



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 07 de Septiembre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07.09.2023 14:39:50 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001353-2023-P-CSJAN-PJ**

**VISTO:** el Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 25 de agosto del 2023, presentado por la servidora Nathaly Alicia Maguiña Robles; y el Informe N° 001269-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 5 de septiembre del 2023, emitido por la coordinadora de personal, y;

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Constituye atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-208-CE-PJ.

**Segundo.-** Mediante el Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del visto, la servidora Nathaly Alicia Maguiña Robles, formula renuncia al cargo de secretaria judicial del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, al 6 de septiembre del 2023, por motivos muy personales. Además, solicita que se le exonere del plazo de treinta días, regulado en el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

**Tercero.-** A través del Informe N.° 001269-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 5 de septiembre del 2023, emitido por la coordinadora de personal, se precisa que de la revisión del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA, se advierte que la servidora Nathaly Alicia Maguiña Robles, ostenta el cargo de secretaria judicial del Módulo Judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huaraz, asignada a la plaza N° 027599, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 - CAS - determinado. Asimismo, refiere que mediante Resolución Administrativa N° 000205-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 9 de junio del año en curso, se concedió licencia sin goce de haber a la servidora recurrente, a partir del 31 de mayo al 5 de setiembre del año en curso; motivo por el cual, la renuncia debe ser aceptada al término de su licencia sin goce de haber, esto es al 5 de setiembre del año en curso.

**Cuarto.-** En atención a lo informado por la coordinación de personal, es causal de extinción del vínculo laboral la renuncia; así lo prescribe el artículo 10° inciso c) del Decreto Legislativo 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de contratación Administrativa de Servicios, artículo incorporado por la Ley 29849. Y de conformidad a lo previsto en el artículo 10° inciso c) del mencionado texto normativo "En caso de renuncia, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

contratante con una anticipación de 30 días naturales previo al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado”.

**Quinto.-** En virtud a ello, es del caso precisar que toda renuncia al cargo, extingue todo tipo de derechos y obligaciones resultantes de una relación de trabajo, toda vez que es un acto esencialmente natural y de carácter receptivo, **por lo que tendrá eficacia desde el momento en que entra en la esfera del conocimiento de la otra parte produciendo sus efectos a partir de la fecha precisada por el trabajador como el de su cese.** El carácter receptivo del acto de renunciar al empleo requiere para su perfeccionamiento que se comunique a la otra parte la expresión de voluntad de extinguir la relación laboral; **recibida por el destinatario queda extinguido el vínculo laboral de acuerdo a lo expresado por el trabajador.** Consecuentemente, no es necesario que el empleador manifieste expresa o tácitamente que acepta la renuncia del trabajador, la que opera como todo acto jurídico unilateral de carácter receptivo, desde que se verifica la comunicación, tal cual se ha expuesto en el fundamento sexto de la Casación N° 8971-2014-Tacna; más aún si se tiene en cuenta que todo trabajo es voluntario y no forzoso.

**Sexto.-** Que, por otro lado el numeral 7.1.4 de la Directiva N° 001-2014-GRHBGG-PJ, de 13 de noviembre del 2014, precisa que: “En el caso de personal nombrado o contratado bajo cualquier modalidad presente su renuncia ante la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, y quienes hagan sus veces en las Cortes Superiores de Justicia constituidas o no como unidades ejecutoras y otras dependencias del Poder Judicial, debe ser aceptada siempre que el trabajador presente una constancia de no adeudar a la institución, la misma que debe ser emitida por cada administración de personal, en caso contrario deberá abonar en su sede el pago indebido o en exceso realizado”.

**Séptimo.-** En atención a las normas glosadas, resulta pertinente atender lo peticionado, señalando que se da por concluido el vínculo laboral al 6 de septiembre del 2023, toda vez que el día 5 de septiembre del año en curso, la servidora aún se encontraba gozando de la licencia concedida mediante la Resolución Administrativa N° 000205-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 9 de junio del 2023, por lo que, se hará efectiva la renuncia al día siguiente del término de la referida licencia, tanto más, cuando la recurrente expresó que la renuncia ser hará efectiva a partir del 6 de septiembre del presente año este, extinguiéndose el vínculo laboral el día referido; por otro lado, a pedido de la recurrente, se le deberá exonerar del plazo de 30 días que la ley señala; por tanto, se debe disponer a la Gerencia de Administración Distrital garantizar el servicio administrativo así como el servicio de justicia; pero dejando expresamente establecido que la **aceptación de la renuncia formulada por la peticionante, NO IMPLICA DE MODO ALGUNO EXIMIRLA DE RESPONSABILIDAD por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación o sanción, que se hubiera producido durante su permanencia en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones, como servidor del Poder Judicial.**

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

concordante con los incisos 3 y 12 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes superiores de Justicia que operan como unidades ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Tener por aceptada** la renuncia formulada por la servidora **Nathaly Alicia Maguiña Robles**, mediante el Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 25 de agosto del 2023, al cargo de secretaria judicial del Módulo Judicial integrado en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Huaraz, asignada a la plaza N° 027599, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 - CAS - determinado; debiendo tenerse por **extinguida** la relación laboral, por decisión unilateral, a **partir del 6 de septiembre del 2023**, exonerándosele, del plazo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 2849; debiendo cumplir con hacer la entrega de cargo conforme a las disposiciones y directivas vigentes.

**Artículo Segundo.- Precisar** a la servidora que la aceptación a su renuncia no implica de modo alguno eximirle de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y sanción, que se hubiere producido durante su permanencia en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones, como servidor del Poder Judicial.

**Artículo Tercero.- Disponer** a la Oficina de Coordinación de Personal, cumpla con la liquidación del pago de sus beneficios sociales.

**Artículo Cuarto.- Disponer** a la Gerencia de Administración Distrital tome los apremios necesarios para coberturar la plaza que se deja vacante a fin de garantizar el servicio administrativo así como el servicio de justicia.

**Artículo Quinto.- Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Sub Administración del Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar – SNEJ, servidora comprendida y demás interesados para su conocimiento y fines.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**MARCIAL QUINTO GOMERO**  
Presidente de la CSJ de Ancash  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

